¡MADRID! ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

PROTOCOLO DE CONDICIONES TÉCNICO-SANITARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES DE "PIERCING", TATUAJE, ANILLADO Y OTRAS PRÁCTICAS DE ADORNO CORPORAL

Elaborado por: ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	Fecha: 13 de enero de 2010

Aprobado por: DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA	Fecha: 13 de enero de 2010

Control de modificaciones		
Nº edición	Fecha	Modificaciones
1	17/02/2010	Rectificación de errores mediante Decreto de 17 de febrero de 2010, de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

INDICE

1. ABREVIATURAS.
2. OBJETO.
3. NORMATIVA APLICABLE.
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
5. DEFINICIONES.
6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS.
8. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.
9. ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA

1. ABREVIATURAS.

D 35/2005	Decreto 35/2005, de 10 de marzo, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de adorno corporal (BOCM 8/4/2005).
ECLU	Entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.
NNUU	Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997 (BOCM 19/4/1997).
OGLUA	Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/09) – (BOCM 6/7/2009).
OGUA	Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2009).
OPIBSE	Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico sanitarias y técnicas de peluquerías, institutos de belleza y

	otros servicios de estética, de 29 de mayo de 2000 (BOCM 27/6/2000).
OLEP	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (BOAM 24/3/2009) – (BOCM 1/4/2009).
RD 140/2003	Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (BOE 21/2/2003).

2. OBJETO.

El objeto del presente protocolo técnico consiste en determinar los requisitos necesarios para la verificación de la suficiencia documental y técnica de las solicitudes de licencias urbanísticas en lo referente las condiciones técnico-sanitarias para la instalación de establecimientos en los que se realizan las técnicas de tatuaje, micropigmentación, “piercing” u otras prácticas de adorno corporal.

La obligatoriedad de cumplir las condiciones técnico-sanitarias en dichas actividades deriva, entre otras, del contenido del artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y del artículo 137 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. En el protocolo se definen dichas condiciones que, en todo caso, se refieren exclusivamente a aspectos constructivos e instalaciones fijas, pero no a condiciones de funcionamiento.

De esta forma, la aplicación de los requisitos contenidos en el protocolo permitirá que la actividad a desarrollar por las ECLU resulte homogénea en todas ellas.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE 29/04/1986).
- Ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (BOCM 26/12/2001).
- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (BOE 21/2/2003).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 17 de abril de 1997 (BOCM 19/4/1997).

- Decreto 35/2005, de 10 de marzo, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea (“piercing”) u otras similares de adorno corporal (BOCM 8/4/2005).

- Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico sanitarias y técnicas de peluquerías, institutos de belleza y otros servicios de estética, de 29 de mayo de 2000 (BOCM 27/6/2000).

- Ordenanza de gestión y uso eficiente del agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2006).

- Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, de 27 de febrero de 2009 (BOAM 24/3/2009) – (BOCM 1/4/2009).

- Ordenanza por la que se establece el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas de actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/2009) – (BOCM 6/7/2009).

- Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas (BOAM 3/8/2009).

4. AMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo se aplicará a las solicitudes de licencia urbanística que hayan de tramitarse por el procedimiento ordinario común, por el procedimiento ordinario abreviado, por el procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades o mediante comunicación previa. En particular, el protocolo se aplicará a:

- Las actividades de tatuaje, micropigmentación y cualquier otra práctica similar de adorno corporal, que suponga la introducción de pigmentos atravesando la piel o mucosas. (artículo 2.1.a) D 35/2005)

- La perforación o anillado (“piercing”) de la piel, mucosas u otros tejidos del cuerpo humano. (artículo 2.1.b) D 35/2005). No obstante, queda excluida la perforación del lóbulo de la oreja que se realice con sistemas de clavado y abrochado de forma automática, con material estéril y de un solo uso (artículo 2.2 D 35/2005).

5. DEFINICIONES.

- **Establecimiento de tatuaje o micropigmentación**: Establecimiento no sanitario en el que se practica la técnica de grabado de dibujos en la piel humana, mediante la introducción de pigmentos colorantes atravesando la piel o mucosas (artículo 4 D 35/2005).

- **Establecimiento de "piercing" y prácticas similares**: Establecimiento no sanitario en el que se realiza la técnica de perforación de cualquier parte del cuerpo, con la finalidad de prender en el mismo objetos metálicos o de otros materiales (artículo 4 D 35/2005).

- **Área de espera**: Dependencia del establecimiento con espacio e instalaciones suficientes, destinada a la eventual espera del usuario (artículo 4 D 35/2005).

- **Área de trabajo**: Dependencia del establecimiento, independiente, donde exclusivamente se realizan estas prácticas (artículo 4 D 35/2005).

- **Área de preparación del material**: Zona diferenciada del establecimiento donde se realiza la limpieza, desinfección y esterilización del material (artículo 4 D 35/2005).

- **Cabina:** Recinto aislado, diferenciado para uso individual y destinado exclusivamente a la prestación de los servicios (artículo 2 OPIBSE).

6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS.

Los aspectos constructivos y de instalaciones fijas que deben ser objeto de análisis, se incluirán en el proyecto técnico, documento técnico, documento descriptivo y planos que se adjunten a la solicitud de licencia urbanística. En este sentido, deberá comprobarse que se ha aportado la documentación prevista en el Anexo I OGLUA en función del procedimiento que resulte de aplicación.

En caso de que se apreciase la falta de algún documento, se procederá conforme a lo indicado en el Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

7. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.

La ECLU verificará que la documentación aportada junto a la solicitud de licencia, justifica el cumplimiento de todos los requisitos técnicos que se indican a continuación. Para ello, deberá cumplimentarse el acta de revisión técnica que se adjunta como Anexo I, indicando si el requisito se cumple, no se cumple o no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto o documentación en que se considere cumplido, incumplido o en el que se justifique su no aplicación. En el apartado de observaciones podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto del cumplimiento o no aplicación de cada uno de los requisitos.

Los requisitos técnicos en los que se indica “A controlar en inspección” no forman parte de los aspectos objeto de control mediante licencia urbanística. Por ello, su cumplimiento no será verificado por la ECLU, ni tampoco en la visita de inspección que, en su caso, se pudiera realizar para la concesión de la licencia de primera ocupación y funcionamiento. Su control se efectuará en las posteriores inspecciones de carácter higiénico-sanitario que pudieran realizarse por los servicios municipales. No obstante, se incluyen dentro del contenido del protocolo a efectos informativos

Una vez cumplimentada el acta se firmará por el técnico de la ECLU, en caso de que uno o varios requisitos técnicos resultasen incumplidos se procederá conforme a lo indicado en el Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

En particular, para cumplimentar el acta de revisión técnica se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

1. Dependencias obligatorias

Los establecimientos sujetos al presente protocolo contarán con las siguientes dependencias obligatorias:

1.1. **Área de espera**: diferencia de cualquier otra ajena a su cometido específico (artículo 5.1.a) D 35/2005).

1.2. **Área de trabajo:** aislada, independiente, diferenciada y destinada exclusivamente a la realización de las prácticas, incluidas en el presente protocolo (artículo 5.1.b) D 35/2005).

1.3. **Área de preparación del material:** diferenciada y destinada exclusivamente a la limpieza, esterilización, desinfección y preparación del material (artículo 5.1.c) D 35/2005).

1.4. **Zonas de almacenamiento:** serán independientes y destinadas exclusivamente al material propio de la actividad (artículo 5.2.f) D 35/2005).

1.5. **Servicio higiénico** para uso común del público y del personal con anteservicio (artículos 5.1.d) D 35/2005 y 12 OPIBSE).

1.6. **Cuartos y/o vestuarios y taquillas individuales para guardar la ropa y calzado del personal** (artículos 5.2.f) D 35/2005 y 13.1 OPIBSE).

1.7. **Dependencia o zona destinada exclusivamente al depósito de útiles productos y materiales empleados a la limpieza y desinfección de los locales** (artículos 5.2.f) D 35/2005 y 7 OPIBSE).

1.8. **Cuarto de basuras:** en dependencias aisladas, ventiladas en donde se ubicará el contenedor de residuos recogido por el Servicio de Limpiezas (artículo 6.8.9 NNUU).

2. Materiales en suelos y paredes

2.1. La construcción, acondicionamiento y reparación de los locales se realizará con materiales aptos para la fácil limpieza y desinfección (artículos 5.2.d) D 35/2005 y 8 OPIBSE).

2.2. El material utilizado será liso, no absorbente, impermeable, resistente y no atacable por los productos empleados en su limpieza (artículos 5.2.d) D 35/2005 y 8 OPIBSE).

3. Ventilación e iluminación

3.1. La ventilación será natural o forzada. Si disponen de ventanas o rejillas de ventilación en zonas de trabajo y preparación de material, estarán protegidas con red de malla, desmontable y apta para la limpieza y desinfección (artículos 5.2.b) D 35/2005 y 9 OPIBSE).

3.2. La iluminación será natural o artificial (artículos 5.2.c) D 35/2005 y 9 OPIBSE).

4. Suministro y evacuación de agua

4.1. Dispondrán de agua potable, fría y caliente (artículos 5.2.a) D 35/2005 y 6 OPIBSE).

4.2. Las aguas residuales abocarán a la red de alcantarillado público, instalándose conducciones y arquetas (art. 83 OGUA).

4.3. Los materiales de las instalaciones interiores que entren en contacto con el agua potable, no trasmitirán a ésta elementos que presenten riesgo para la salud pública (artículos 8.1 y 14 RD 140/2003).

5. Superficies de trabajo y equipos

5.1. Las superficies de trabajo serán lisas y aptas para la limpieza y desinfección (artículo 5.2.d) D 35/2005).

5.2. Los equipos, que no sean de un solo uso, serán desmontables y aptos para la limpieza y desinfección y, en su caso, esterilización (artículos 6.4 D 35/2005 y 19.1 OPIBSE).

6. Condiciones específicas para los centros de tatuaje y micropigmentación

6.1. El área de trabajo cumplirá las siguientes condiciones:

6.1.1 Su construcción y ubicación garantizará la privacidad de los usuarios (artículo 5.1.b) D 35/2005).

6.1.2 No servirá de zona de paso, teniéndose acceso únicamente por el personal del establecimiento y los usuarios del servicio (art. 5.1.b) D 35/2005).

6.1.3 Contará con lavamanos de acción no manual, dotada de agua, potable, fría y caliente (artículos 6 y 5.2.e) D 35/2005).

6.2. El área de preparación del material cumplirá las siguientes condiciones:

6.2.1 Contará con lavamos de accionamiento no manual dotado de agua, potable, fría y caliente (artículo 5.1.e) D 35/2005).

6.2.2 Se instalarán superficies destinadas exclusivamente al esterilizado y empaquetado de material (artículos 5.1.c) D 35/2005 y 27.2 OPIBSE).

6.2.3 Se instalará un autoclave que disponga de controles de presión y temperatura (artículo 27.2 OPIBSE).

7. Condiciones específicas de los centros de “piercing” y prácticas similares

7.1. El área de trabajo cumplirá las mismas condiciones establecidas en el apartado 6.1 del presente protocolo, y además se ubicará en una cabina individual de uso exclusivo para este fin (artículos 5.1.c) D 35/2005 y 27.3 OPIBSE).

7.2. El área de preparación de material cumplirá las condiciones establecidas en el apartado 6.2.2 y 6.2.3 del presente protocolo.

8. Condiciones específicas en la instalación de servicio higiénico

8.1. Los servicios higiénicos tendrán separación por sexos cuando atiendan indistintamente a hombres y mujeres (artículo 11 OPIBSE).

8.2. Paredes suelos y techos serán de material impermeable, aptos para la limpieza y desinfección (artículo 8 OPIBSE).

8.3. Ventilación natural o forzada (artículos 5.2.b) D 35/2005 y 9 OPIBSE).

8.4. Los aseos tendrán lavabos dotados de agua potable, fría y caliente (artículo 6 OPIBSE).

9. Condiciones específicas en la instalación de vestuarios y/o taquillas para el personal

9.1. Contarán con vestuario para el personal o en su defecto se instalarán taquillas (artículos 5.2.f) D 35/2005 y 13 OPIBSE).

10. Condiciones específicas de los cuartos de basura

10.1. El emplazamiento no comunicará con las zonas de trabajo, de preparación de material o de higiene (artículo 6.8.9.1 NNUU).

10.2. Paredes, suelos y techos serán de material lavable, aptos para limpieza (Anexo II de la Sección 1.3 OLEP).

10.3. Contarán con ventilación, toma de agua y desagüe (Anexo II de la Sección 1.3 OLEP y artículo 6.8.9.2 NNUU).

11. Prescripciones.

Los establecimientos de tatuajes, micropigmentación, piercing u otras prácticas similares de adorno corporal están obligados a inscribirse en el Registro de Establecimientos de Tatuajes, Micropigmentación, Piercing u otras prácticas similares de adorno corporal, dependiente de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

La inscripción o solicitud de inscripción en dicho Registro no se comprobará por la ECLU y en consecuencia no se aportará con la documentación requerida para la obtención de la licencia urbanística, debiendo aparecer este requisito en el certificado de conformidad como una prescripción para el funcionamiento de estas actividades, en los siguientes términos:

"La actividad está obligada a inscribirse previamente a su funcionamiento en el Registro de Establecimiento de Tatuajes, Micropigmentación, Piercing u otras prácticas similares de adorno corporal de la Consejería de Sanidad de la Comunidad

de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Decreto 35/2005 de 10 de marzo, (BOCM nº 83, de 8 de abril)".

ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

1 Dependencias Obligatorias

		Si	No	NA	Nº Pág.
1.1	Dispone de área de espera diferenciada de cualquier otra ajena a su cometido específico (Art. 5.1.a) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
1.2	Dispone de área de trabajo aislada, independiente, diferenciada y destinada exclusivamente a la realización de las prácticas, incluidas en el presente protocolo (Art. 5.1.b) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
1.3	Dispone de área de preparación del material diferenciada y destinada exclusivamente a la limpieza, esterilización, desinfección y preparación del material (Art. 5.1.c) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
1.4	Dispone de zonas de almacenamiento independientes y destinadas exclusivamente al material propio de la actividad (Art. 5.2.f) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

		Si	No	NA	Nº Pág.
1.5	Dispone de servicio higiénico para uso común del público y del personal con anteservicio (Arts. 5.1.d) D 35/2005 y 12 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
1.6	Dispone de cuartos y/o vestuarios y taquillas individuales para guardar la ropa y calzado del personal (Arts. 5.2.f) D 35/2005 y 13.1 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
1.7	Dispone de dependencia o zona destinada exclusivamente al depósito de útiles productos y materiales empleados a la limpieza y desinfección de los locales (Arts. 5.2.f) D 35/2005 y 7 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
1.8	Dispone de cuarto de basuras en dependencias aisladas, ventiladas en donde se ubicará el contenedor de residuos recogido por el Servicio de Limpiezas (Art. 6.8.9 NNUU). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

2 Materiales en suelos y paredes

2.1	En la construcción, acondicionamiento y reparación de los locales se utilizan materiales de fácil limpieza y desinfección (Arts. 5.2.d) D 35/2005 y 8 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

		Si	No	NA	Nº Pág.
2.2	El material utilizado en la construcción es liso, no absorbente, impermeable, resistente y no atacable por los productos empleados en su limpieza (Arts. 5.2.d) D 35/2005 y 8 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

3 Ventilación e iluminación

3.1	La ventilación será natural o forzada. Si disponen de ventanas o rejillas de ventilación en zonas de trabajo o de preparación de material, están protegidas con red de malla, desmontable y apta para su limpieza y desinfección (Arts. 5.2.b) D 35/2005 y 9 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
3.2	La iluminación es natural o artificial (Arts. 5.2.c) D 35/2005 y 9 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

4 Suministro y evacuación de agua

4.1	Disponen de agua potable, fría y caliente (Arts. 5.2.a) D 35/2005 y 6 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
4.2	Las aguas residuales abocan a la red de alcantarillado público, instalándose conducciones y arquetas (Art. 83 OGUA). Observaciones:	A controlar en inspección			

		Si	No	NA	Nº Pág.
4.3	Los materiales de las instalaciones interiores que entren en contacto con el agua potable, no trasmiten a ésta elementos que presenten riesgo para la salud pública (Arts. 8.1 y 14 RD 140/2003). Observaciones:	A controlar en inspección			

5 Superficies de trabajo y equipos

5.1	Las superficies de trabajo son lisas y aptas para su limpieza y desinfección (Art. 5.2.d) D 35/2005). Observaciones:	A controlar en inspección			
5.2	Los equipos, que no sean de un solo uso, son desmontables y aptos para su limpieza y desinfección y, en su caso, esterilización (Arts. 6.4 D 35/2005 y 19.1 OPIBSE). Observaciones:	A controlar en inspección			

6 Condiciones especificas para los centros de tatuaje y micropigmentación

6.1.1	La construcción y ubicación del área de trabajo garantiza la privacidad de los usuarios (Art. 5.1.b) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

		Si	No	NA	Nº Pág.
6.1.2	El área de trabajo no sirve de zona de paso, teniéndose acceso únicamente por el personal del establecimiento y los usuarios del servicio (Art. 5.1b) D35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
6.1.3	El área de trabajo cuenta con lavamanos de acción no manual, dotada de agua, potable, fría y caliente (Arts. 6 y 5.2.e) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
6.2.1	El área de preparación del material cuenta con lavamos de accionamiento no manual dotado de agua, potable, fría y caliente (Art. 5.1.e) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
6.2.2	En el área de preparación del material cuenta con superficies destinadas exclusivamente al esterilizado y empaquetado de material (Arts. 5.1.c) D 35/2005 y 27.2 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
6.2.3	En el área de preparación del material cuentea con un autoclave que dispone de controles de presión y temperatura (Art. 27.2 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

		Si	No	NA	Nº Pág.

7 Condiciones específicas de los centros de “piercing” y prácticas similares

7.1.1	La construcción y ubicación del área de trabajo garantiza la privacidad de los usuarios y es una cabina de uso exclusivo para este fin (Art. 5.1.b) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
7.1.2	El área de trabajo no sirve de zona de paso, teniéndose acceso únicamente por el personal del establecimiento y los usuarios del servicio (Art. 5.1.b) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
7.1.3	El área de trabajo cuenta con lavamanos de acción no manual, dotada de agua, potable, fría y caliente (Arts. 6 y 5.2.e) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
7.2.1	El área de preparación del material cuenta con lavamos de accionamiento no manual dotado de agua, potable, fría y caliente (Art. 5.1.e) D 35/2005). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

		Si	No	NA	Nº Pág.
7.2.2	En el área de preparación del material se han instalado superficies destinadas exclusivamente al esterilizado y empaquetado de material (Arts. 5.1.c) D 35/2005 y 27.2 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
7.2.3	En el área de preparación del material cuenta con autoclave que dispone de controles de presión y temperatura (Art. 27.2 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

8 Condiciones específicas en la instalación de servicio higiénico

8.1	Los servicios higiénicos tienen separación por sexos si atienden indistintamente a hombres y mujeres (Art. 11 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
8.2	Los materiales utilizados en la construcción de paredes, suelos y techos son de material impermeable, aptos para su limpieza y desinfección (Art. 8 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
8.3	Dispone de ventilación natural o forzada (Arts. 5.2.b) D 35/2005 y 9 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

	Si	No	NA	Nº Pág.
8.4 Los aseos tienen lavabos dotados de agua potable, fría y caliente (Art. 6 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

9 Condiciones específicas en la instalación de vestuarios y/o taquillas para el personal

9.1 Cuenta con vestuario para el personal o en su defecto taquillas (Arts. 5.2.f) D 35/2005 y 13 OPIBSE). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

10 Condiciones específicas de los cuartos de basura

10.1 El emplazamiento no comunica con las zonas de trabajo, de preparación de material o de higiene (Art. 6.8.9.1 NNUU). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
10.2 Los materiales utilizados en la construcción de paredes, suelos y techos son de material lavable, aptos para su limpieza (Anexo II de la Sección 1.3 OLEP). Observaciones:	☐	☐	☐	--------
10.3 Cuenta con ventilación, toma de agua y desagüe (Anexo II de la Sección 1.3 OLEP y art. 6.8.9.2 NNUU). Observaciones:	☐	☐	☐	--------

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	☐	☐

DEFICIENCIAS DETECTADAS	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.